

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 460 del 13 de septiembre de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 533 del 1 de octubre de 1990, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 185 CONSERVAS ENVASADAS DE SARDINAS. REQUISITOS (Primera revisión);

Que la Segunda revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 156-ITJ-2012-N de fecha 10 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 185 SARDINAS Y PRODUCTOS SIMILARES O ANÁLOGOS EN CONSERVA. REQUISITOS;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 185 SARDINAS Y PRODUCTOS SIMILARES O ANÁLOGOS EN CONSERVA. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del, 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 185 (Sardinas y productos similares o análogos en conserva. Requisitos), que establece los requisitos que deben cumplir las sardinas y productos similares o análogos en conserva.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 185 (Segunda revisión), en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 185 (Segunda Revisión) reemplaza a la NTE INEN 185:1990 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- f.)
Ilegible.- Fecha: 19 de diciembre de 2012.